



Oficio No:	0157/2016
Dependencia:	REGIDORES
Asunto:	Agregar Punto para Sesión

LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL

P R E S E N T E

Por el presente reciba un cordial saludo, aprovechando la ocasión para solicitarle, sea agregada en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria de Ayuntamiento el siguiente punto:

- Dictamen por el que se crea El Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

Sin más por el momento, reitero mi solidaridad y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMpositora
CONSUELITO VELAZQUEZ"
CD. GUZMÁN AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, MARZO 14 DE 2016



Marganta V. & Del St.
G. EUGENIA MARGARITA VIZCAÍNO GUTIÉRREZ
Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia de Calles,
Alumbrado Público y Cementerios.

EMVG/yscs
C.c.p.- Archivo.

*Recibi original y 17
Juegos copias
15/Marzo/16
11:25 AM
[Firma]*



27

ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE SE CREA: EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PRESENTE

Quienes motivan y suscribe la presente **C. EUGENIA MARGARITA VIZCAÍNO GUTIÉRREZ, C.GENARO SOLANO VILLALVAZO, C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ, LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, MTRO. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ;** Respectivamente en nuestro carácter de Regidores Integrantes de las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios y la de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 Constitucional fracciones I y II, artículos 2,3,73,77 fracción II, 85fracción IV y 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 44, 49,50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 339 fracciones II, y III del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 3 punto 2, 5 punto 1, 40, 47, 51,69, 86, 87 punto 1 fracción II, 89 punto 1 y 2,92, 93, 99, 100, 101, 104, 105, 106 y 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha,nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación tanto en lo general como en lo particular el presente: **"DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de diciembre del 2000 en Sesión Pública Ordinaria No.77, bajo el punto No.17 se aprobó el Reglamento de Nomenclatura por el pleno del Ayuntamiento sin embargo no se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco relativos a los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, siendo estos requisitos fundamentales para su vigencia y como consecuencia su obligatoriedad ya que está radica en su publicación, acto por el cual la autoridad ejecutiva da a conocer a los particulares, la intención de legislador municipal, pues a través de ella se cumplen con los fines esenciales que legitiman su existencia, por lo que los ordenamientos jurídicos deben de cumplir con las formalidades que señala la Ley en comento, en cuanto a las etapas del proceso legislativo siendo la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación para los efectos de su vigencia legal, por lo cual al revisar se encontró dicho reglamento, sin la constancia de su promulgación y posterior publicación, elementos necesarios para su vigencia legal, por lo que se considera que dicho ordenamiento no tiene aplicación ya que no cumple con los requisitos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que en su artículo 103 punto 1, que señala las iniciativas adquieren carácter de Ordenamiento Municipal cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.
2. Mediante Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No.3 celebrada el día 21 de diciembre del año 2015, bajo el punto No.21 en el orden del día, la C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ, en su carácter de Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios, presentó la iniciativa de Ordenamiento Municipal que turna a comisiones el proyecto del "Reglamento de Nomenclatura de Vías

Públicas Espacios Abiertos Públicos y Números Oficiales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco".

3. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el turno de la iniciativa a las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios como convocante y a la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para su análisis, discusión y dictaminación correspondiente, motivo por el cual nos avocamos al estudio de dicha iniciativa.
4. En fechas 11 de enero del 2016, 20 de enero del 2016, 02 de febrero del 2016, 08 de febrero del 2016, 15 de febrero del 2016 y 22 de febrero del 2016, se reunieron las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios y la de Reglamentos y Gobernación, con la finalidad de revisar y analizar la Iniciativa de Ordenamiento Municipal por medio de la cual se crea el **"REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, derivado de dichas reuniones se realizaron las modificaciones y adecuaciones necesarias de forma y fondo a la iniciativa en turno con la finalidad de estar en aptitud de emitir el presente dictamen.
5. En su parte expositiva, el autor de la Iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamenta y motiva su iniciativa literalmente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de

Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

III.- En virtud de la facultad que me confiere el artículo 41 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es el motivo por el cual turno a comisiones la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación, así mismo conforme a el artículo 38 fracción IX de la citada ley es facultad de los Municipios implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria con la finalidad de que se generen ordenamientos claros, que permitan que los trámites y servicios se realicen de forma simplificada, para que tanto las autoridades como los ciudadanos puedan tener acceso a la reglamentación municipal clara y eficaz en el momento que lo requieran.

IV.- El numeral 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en sus apartados I, V, VI, y VII, señala la importancia de proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a modernizar el sistema de nomenclatura de las vías públicas del municipio, proponer al Ayuntamiento la asignación de nuevos nombres a las vías y plazas públicas, procurando conservar los nombres tradicionales y suprimiendo duplicidades.

V.- Nuestro Municipio ha registrado un crecimiento urbano considerable, caracterizado por la aparición de numerosos fraccionamientos de allí surge una

situación preocupante para el funcionamiento de los servicios ya que sin un sistema de señalización, ¿Cómo ubicarse en una ciudad que está en constante crecimiento? ¿Cómo guiar rápidamente a una ambulancia, a los bomberos o a los servicios de seguridad? ¿Cómo repartir el correo o enviar mensajes a domicilio? ¿Cómo identificar el equipamiento urbano? ¿Cómo localizar las fallas en las redes de distribución de agua, electricidad y teléfono? ¿Cómo hacer que funcionen los servicios de recaudación de impuestos.

VI.- La nomenclatura es una operación que permite determinar sobre el terreno la ubicación de una parcela o de una vivienda, es decir, "definir su dirección" por medio de un sistema de mapas y de letreros que indican la numeración o la denominación de las calles y las construcciones.

VII.- Por lo tanto el principal objetivo al contar con un reglamento de Nomenclatura para el municipio sería mejorar la orientación de usuarios peatones y conductores, la prestación eficiente de servicios públicos seguridad, emergencias, generar una base para la planeación urbana del Municipio y evitar controversias entre la autoridad y el ciudadano al otorgar el nombre a una vialidad.

VIII.- La presente iniciativa de ordenamiento municipal, se presenta con la finalidad regular la nomenclatura y la asignación de número oficiales, en el Municipio, por medio de procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia, ya que es de vital importancia que la ciudad crezca en forma ordenada y regulada.

IX.- De conformidad con lo anterior y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto de establecer las disposiciones que en

materia de asignación de nomenclatura y número oficiales, deberán observar las autoridades municipales y los ciudadanos sujetos a este ordenamiento jurídico.

6. Establecidos los antecedentes y el contenido expositivo de la iniciativa de origen los integrantes de las comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios como convocante y la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que suscribimos el presente dictamen manifestamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones hacia el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Así mismo y de conformidad con el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar los reglamentos de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia asegurando la participación ciudadana y vecinal.
- III. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, así como la reforma, adición, derogación y abrogación de los mismos, por lo que es el órgano de Gobierno del Municipio que resulta competente para dictaminar sobre el presente asunto con la finalidad de la generación de normas claras, trámites y servicios

simplificados, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades que se desarrollen en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- IV. Las comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios y la de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracciones I y II, 57, 69 fracciones I, y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por los artículos 41 fracción II y 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Estas comisiones dictaminadoras consientes de la necesidad de mejorar la Nomenclatura del Municipio, consideramos prioritaria la aprobación del presente dictamen, que crea el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco como un instrumento legal que le permita a la Dirección de Ordenamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Planeación, regular sus actividades y establecer su ámbito de competencia, con un articulado acorde y actualizado de conformidad con las reformas y políticas públicas que se están implementando nivel Federal y Estatal, con la finalidad de que haya un orden urbano que coadyuve a que Zapotlán cuente con una estructura que permita un mayor funcionamiento y desempeño del desarrollo urbano.

Una vez estudiados los puntos que integran el dictamen que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Calles, Alumbrado Público y Cementerios como convocante y la de Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante consideramos lo siguiente:

A. De la Legitimidad: Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

B. De las Formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen por medio de la cual se crea el **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. De la Procedencia: Que una vez estudiados los puntos que integran el presente dictamen que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

D. De las Modificaciones: Dentro del cuerpo del reglamento se realizaron modificaciones de forma y fondo de los artículos, con la finalidad de que sean claros y aplicables a las situaciones que se pretenden regular con este ordenamiento.

VII. Las Comisiones Dictaminadoras conscientes de que existe en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la necesidad de regular como habrá de determinarse la nomenclatura de vías y espacios abiertos público, y que uno de los principales problemas respecto a la nomenclatura, se da en la duplicidad de nombres, o denominación inadecuada de vías y espacios abiertos públicos, por no contar con una reglamentación en este aspecto, que ayude a tener un mejor control al respecto y que regule estas situaciones.

VIII. Sabedores de la importancia y del crecimiento de nuestro Municipio a partir de la declaratoria de Área Metropolitana del Sur de Jalisco, en materia de

desarrollo urbano, se hace ineludible el contar con normas que ayuden a prever situaciones futuras que pudieran ocasionar desorden o confusiones en la nomenclatura y números oficiales que perjudiquen el acceso ágil de los servicios de emergencia a la población, por lo cual es necesario aprobar el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con el cual se pretende regular cómo habrá de determinarse la nomenclatura y números oficiales.

- IX. El proyecto de reglamento de nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco que se presenta al Pleno del Ayuntamiento consta de once capítulos, y sesenta y cuatro artículos, mediante los cuales se establece la forma en que habrá de determinarse, aplicarse y regularse por las autoridades y ciudadanos, la nomenclatura y números oficiales en este Municipio.
- X. Una vez analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que plantean el autor de la iniciativa y, en uso de nuestras facultades legales nos permitimos proponer la forma legal y jurídicamente viable, en virtud de que será labor fundamental de esta Administración Municipal, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos Municipales, con miras a lograr, por una parte, la congruencia que la legislación debe conservar, en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de las sociedades modernas y el crecimiento urbano de la ciudad.
- XI. Que en consideración de lo anterior y previo análisis de las demandas sociales, se identifica la necesidad de que el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuente con un reglamento normativo de nomenclatura de calles y espacios públicos, así como de números oficiales de predios y señalización de la infraestructura urbana, el cual garantice que las actividades en esta materia, se realicen de acuerdo a procedimientos

establecidos en el presente ordenamiento y permitan una clara identificación de la nomenclatura de las calles y espacios públicos acorde a las necesidades de crecimiento urbano de la ciudad.

- XII.** Que los criterios para la asignación, modificación y actualización de nomenclatura y números oficiales involucran una participación y consenso tanto de los ciudadanos como de las autoridades Municipales en las resoluciones que se tengan a bien adoptar y que sin duda este instrumento jurídico proporcionara el ordenamiento y desarrollo de la infraestructura urbana del territorio Municipal.
- XIII.** En este sentido, las Comisiones Edilicias Dictaminadoras detallamos la importancia de que se apruebe el presente dictamen con la finalidad de que haya un ordenamiento que permita regular la forma de administrar, el funcionamiento y la correcta operación de la nomenclatura y números oficiales, acorde a las demandas actuales y futuras de la sociedad, y tras su estudio concluimos que las circunstancias que originan la creación de la propuesta de estudio resultan congruentes, específicas e idóneas para garantizar a los habitantes el acceso a los servicios de manera oportuna, el aprovechamiento eficiente los recursos e infraestructura del Municipio.

Por lo anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este órgano de gobierno quienes integramos las comisiones conjuntas dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa del ordenamiento municipal y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores el siguiente dictamen que crea el **"EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO"**. para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 44,50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 339 fracciones II, y III del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 1 Bis.- Este reglamento aplica para los fraccionamientos regulares, aquellos en proceso de regularización bajo el esquema de expropiación y/o cualquier otro tendiente a dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura; el procedimiento a seguir; la forma de participación ciudadana, los medios de impugnación y definir la competencia de las Autoridades involucradas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. **COMISIÓN:** A la Comisión Edilicia Permanente de Calles, Alumbrado Público y Cementerios.
- III. **DIRECCIÓN:** Dirección de Ordenamiento Territorial.
- IV. **ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS:** Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos y en general toda edificación análoga.

- V. **LEY:** Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. **MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VII. **NOMENCLATURA:** Nombres oficiales de los sitios, calles y avenidas del municipio.
- VIII. **NUMERO OFICIAL:** Número que corresponde a un predio, asignado por la dependencia correspondiente.
- IX. **REGLAMENTO:** Reglamento de Nomenclatura del Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco.
- X. **VÍAS PÚBLICAS:** Calles, calzadas, avenidas primarias y secundarias, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.
- XI. **UNIDAD:** Unidad de Planeación.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. A la Dirección de Ordenamiento Territorial;
- III. A la Unidad de Planeación; y
- IV. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y las previstas en la Legislación aplicable.

Artículo 5.- La nomenclatura de calles y espacios públicos ubicada en las calles, plazas y demás integrantes del espacio público es responsabilidad y propiedad municipal, cualquier modificación de la nomenclatura deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Corresponderá al Ayuntamiento denominación de las vías públicas y a la Dirección regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el municipio, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 7.- La Dirección en conjunto con la Unidad deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías y los espacios públicos del municipio, e informarlos a la Comisión, para que ésta, presente el correspondiente dictamen para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 8.- La Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir propuestas para nombrar calles, avenidas, plazas y jardines públicos;
- II. Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección como parte de sus funciones;
- III. Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente, a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes; y
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en la materia.

Artículo 9.- La Dirección en conjunto con la Unidad de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión la asignación de nomenclatura de las vías y espacios abiertos públicos del Municipio y números oficiales de nuevas áreas;
- II. Revisar y actualizar la nomenclatura existente en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres o denominación inadecuada e indebida;
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- V. Atender a la población en el trámite de números oficiales y de nomenclatura.

CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 10.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas, siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda a personajes, fechas o eventos históricos, pronombres personales o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte en el Municipio y que cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La regulación de la nomenclatura deberá a sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos públicos dentro del territorio municipal;
- II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otro ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta;
- III. Se evitara asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio;
- IV. Debe promoverse la asignación de denominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;
- V. Que el nombre propuesto preferentemente no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y que la descripción sea comprensible;
- VI. Los vocablos a utilizar deben de ser claros e inconfundibles;
- VII. Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto al español a excepción de los nombres propios, estos deben ser inscritos en el idioma y la ortografía de origen debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente al español;
- VIII. Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio;
- IX. Procurar que la denominación fomente el conocimiento de fechas históricas, que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, el Estado o el Municipio;

- X. La denominación deberá tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignada en la periferia de dicha vía;
- XI. Cuando se propongan nombres de personas, se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía del Municipio; y
- XII. No podrán imponerse en las vías públicas y espacios abiertos públicos los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión.
- XIII. La nomenclatura deberá de ser continuación de las vías ya existentes y autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 12.- En la asignación de la nomenclatura se debe privilegiar el uso de:

- I. Conceptos relacionados con los valores sociales y humanos reconocidos;
- II. El nombre de personas cuyos actos les distinguen y fuesen merecedores del reconocimiento público acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte o son o fueron protagonista de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes del Municipio;
- III. Fechas significativas a nivel Nacional, Estatal o Municipal;
- IV. El nombre del lugar con valor histórico, cultural o social, relativo al municipio; y
- V. Denominación que tenga por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los ciudadanos;

Artículo 13.- En la asignación de la nomenclatura no estará permitido asignar:

- I. Vocablos ofensivos, injuriosos y discriminatorios;
- II. Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;
- III. Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la Nación; y
- IV. Nombres protegidos por los derechos del autor, sin autorización del titular de los derechos.

Artículo 14.- En la verificación del cumplimiento de estos criterios las dependencias municipales y la Comisión, podrán auxiliarse de la opinión que emita el Cronista del Municipio sobre la historia del mismo, y respecto de las propuestas de nomenclatura que se realicen, a fin de justificar o motivar la asignación respectiva.

Para el caso de nombres que se encuentren con derechos de autor registrados, el promovente deberá presentar la documentación que así lo acredite ante la Unidad.

Artículo 15.- La Unidad debe de llevar un registro de la denominación y georeferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que se debe actualizar constantemente según se aprueben las asignaciones o modificaciones y sus contenidos deben integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA

Artículo 16.- Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva por parte de la Dirección, y se acompañe del estudio correspondiente, citando la justificación y los datos bibliográficos de su propuesta;
- II. Que en la propuesta deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis;
- III. Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Pleno del Ayuntamiento junto con la propuesta; y
- IV. Que el dictamen sea aprobado por el Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, dando los avisos respectivos.

Artículo 17.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I. Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del municipio de conformidad con el presente reglamento; y
- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias, necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio.

Artículo 18.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Artículo 19.- Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas o espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 20.- En el caso de nuevos fraccionamientos u acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar previo al procedimiento previsto en los artículos 462 y 465, según sea el caso del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la nomenclatura propuesta no es adecuada, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 21.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes y placas de nomenclatura, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Coordinación.

Artículo 22.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, deberán contener además, de la denominación de la vía pública, el código postal, escudo del municipio, colonia, nombre de la ciudad y del Municipio.

Artículo 23.- Las medidas autorizadas para las placas que contengan la nomenclatura serán de 45 centímetros de largo por 25 centímetros de ancho.

Artículo 24.- Para las placas de nomenclatura el color autorizado por la Dirección será el azul marino con las letras en color blanco.

Artículo 25.- Las placas se deberán fijar en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas, su colocación podrá ser:

- I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas, para cuyo efecto se deberá solicitar a los propietarios de las fincas su autorización preferentemente por escrito para la colocación de las mismas;
- II. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas; y
- III. Cuando esto no sea posible se instalaran en los postes que ahí hubiere.

Artículo 26.- En cada esquina de las vías públicas, se podrán colocar hasta dos placas de nomenclatura dependiendo de la necesidad de la vialidad.

CAPÍTULO V DE LA ASIGNACION Y MODIFICACION A LA NOMENCLATURA.

Artículo 27.- Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. La Dirección; y
- IV. Los propietarios de los inmuebles que involucren la vialidad correspondiente.

Artículo 28.- Las propuesta de modificación de la nomenclatura provenientes de los propietarios deberán formularse por escrito, acreditando su carácter, fundando y justificando la propuesta, acompañando las firmas de los propietarios que estén

de acuerdo, correspondiente al menos el 51% de las fincas existentes de la vialidad de que se trate, el cual debe presentarse a la Dirección para que esta dependencia municipal la turne al regidor presidente de la Comisión de Calles, Alumbrado Público y Cementerios, para su dictaminación correspondiente.

Artículo 29.- La propuesta vecinal debe de contener:

- I. Nombre completo, dirección y firma de los propietarios que presenten la propuesta;
- II. Copia de identificación oficial
- III. Copia del título de propiedad de los solicitantes;
- IV. La propuesta concreta de modificación y croquis de ubicación; y
- V. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.

Artículo 30.- En zonas de protección al Patrimonio edificado y en el Centro Histórico, se deberá promover la conservación de la señalización de carácter histórico, existente en la localidad de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y en observancia a lo dispuesto por el Reglamento para Regeneración, Conservación y Desarrollo de Áreas y Edificios de Valor Patrimonial en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán.

Artículo 31.- Para la asignación de nuevas nomenclaturas se atenderá a los principios de identidad, homogeneidad, legibilidad y leibilidad.

Artículo 32.- Para las nuevas vías públicas o espacios abiertos públicos se asignarán siempre nombres nuevos, no existentes en la nomenclatura del Municipio.

Artículo 33.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios abiertos públicos que ya existan, con la excepción de lo previsto por el artículo 11 fracción II del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA

Artículo 34.- La adquisición de las placas de nomenclatura deberá ser mediante compra, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, o a través de un patrocinio conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 35.- Las personas físicas o morales podrán patrocinar la adquisición de placas de nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones y lineamientos técnicos que al respecto emita la Dirección, previo a la firma del convenio que se suscriba al respecto cubriendo, los requisitos de diseño medidas y especificaciones señaladas en el presente reglamento.

***Artículo 36.-** El Síndico Municipal tendrá la facultad de formalizar los convenios de los patrocinios, sean en dinero o en especie.
→ *Secretario y Síndico*

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá recibir las placas de nomenclatura de los particulares para su colocación y utilización con fines publicitarios.

Artículo 38.- Queda prohibida la publicidad que promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 39.- El porcentaje permitido para la colocación de la publicidad será máximo el 20% de la superficie total de la placa, de conformidad con el artículo

402 fracción XIX del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 40.- El logotipo publicitario del Patrocinador será impreso, calcomanía o similar desprendible y colocado en la parte inferior de la placa, el cual podrá ser a color.

Artículo 41.- La permanencia de la publicidad deberá fijarse en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS NÚMEROS OFICIALES

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección por conducto de la Unidad, establecer y ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 43.- Corresponde a la Unidad la vigilancia y aplicación del presente Reglamento para que cada predio que tenga acceso a la vía pública, cuente con un solo número oficial correspondiente a ese acceso, el número oficial deberá colocarse al lado derecho del acceso principal y deberá ser claramente visible. Si el número que se solicita es en una esquina, éste se asignará por el lado más corto del predio.

Artículo 44.- La Numeración deberá ser en series, correspondiendo serie de números nones para la acera izquierda y serie de números pares para la acera derecha, la cual deberá iniciar en forma ascendente a partir de los ejes del cuadrante central.

Artículo 45.- Es competencia de la Unidad, cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el Municipio, así como el control de la numeración

y el autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular y provoque confusión.

Artículo 46.- De conformidad con el artículo anterior el propietario deberá colocar el nuevo número dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que recibió el aviso correspondiente, con la obligación de conservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

Artículo 47.- La Unidad previa solicitud, analizará y autorizará el número oficial para cada predio conforme a los usos que señale la Legislación Urbana.

Artículo 48.- El número oficial deberá colocarse en el ingreso de cada predio o finca debiendo ser claramente visible y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros, y a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma o en el muro frontal.

Artículo 49.- La Unidad, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número para lo cual notificara al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se fije.

Artículo 50.- Tratándose de Condominios, Privadas, Cotos y Conjuntos Habitacionales la colocación de la numeración exterior e interior quedará a cargo de la Unidad.

Artículo 51.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles dentro del centro de población, después de recibida la solicitud.

Artículo 52.- Una vez que la Unidad proporcione el número oficial, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Artículo 53.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Escrituras o Título de Propiedad, en la forma prevista en la Ley según la materia;
- b) Identificación del propietario;
- c) CURP del propietario;
- d) Recibo de pago del predial actualizado;
- e) Pago total de regularización y urbanización cuando corresponda previa investigación;
- f) Constancia de no adeudo de la mesa directiva cuando aplique previa investigación;
- g) Plano de ubicación del predio, señalando entre que calles se encuentra y;
- h) Forma oficial (comprada en tesorería y firmada por el propietario).

Artículo 54.- En el caso de los fraccionamientos, los urbanizadores deberán solicitar en forma anticipada previo al procedimiento previsto en los artículos 462 y 465, según sea el caso del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, la aprobación de la numeración que será utilizada para las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes y autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 55.- La subdivisión de predios ocasionara la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 56.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de los números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 57.- La Unidad deberá dar aviso a la Dirección de Catastro, y a las oficinas de correos, al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de todo cambio que hubiere en la denominación e identificación de las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 58.- Únicamente la Dirección tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 59.- Son infracciones al presente Reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;

- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente; y
- VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura y vialidades públicas.
- VII. Señalar o establecer nomenclatura y números oficiales en predios irregulares sin la autorización correspondiente

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- El incumplimiento a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que emanen de él, será sancionado administrativamente por las Autoridades Municipales correspondientes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 61.- Para efectos de este Reglamento, se atenderá al procedimiento de la imposición de sanciones y medidas disciplinarias que señale el Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 62.- Cuando el infractor tenga carácter de servidor público, le será aplicable además como sanción, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 63.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto.

~~ante el Tribunal de Justicia del Estado.~~

Artículo 64.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se proceda su promulgación por parte del Presidente Municipal, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se proceda por parte del Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Dictaminadoras conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán, elevamos a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en lo general como en lo particular los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el "**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**", el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en el artículo

42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese a las Dependencias Municipales siguientes: Coordinación General de Gestión de la Ciudad, Dirección de Ordenamiento Territorial, Unidad de Planeación y Unidad de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA
CONSUELITO VELAZQUEZ"

CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, MARZO 14 DE 2016

Comisión Ejecutiva de Calles, Alumbrado Público y
Cementerios.



Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez
C. EUGENIA MARGARITA VIZCAÍNO GUTIÉRREZ
SALA DE REGIDORES Regidora Presidenta

Genaro Solano Villalvazo
C. GENARO SOLANO VILLALVAZO
Regidor vocal

Ernesto Domínguez López
C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ
Regidor vocal

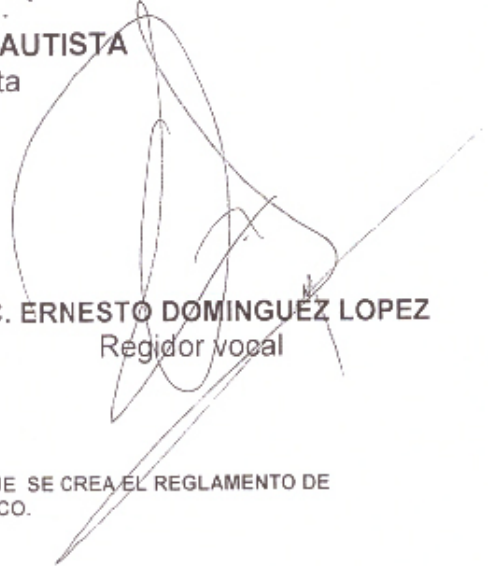
Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación



LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Regidora Presidenta



MTRO. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
Regidor vocal



C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LOPEZ
Regidor vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

C.c.p.- Archivo
EMVG/yscs